



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 11386*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA DE GESTIÓN OFICIAL.**

Asunción, *21* de *abril* de 2017

**VISTA:** La Nota DGAF N° 758 de fecha 21 de abril de 2017, presentada por el señor Expidio Palacios, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la misma remite el proyecto de Resolución "*Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos para la transferencia, ejecución y rendición de cuentas de recursos asignados a Instituciones Educativas del Nivel de Educación Media del Sector Oficial*";

Que, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", sus modificaciones vigentes, y el Decreto Reglamentario N° 8127/00 establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implantación y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Que, la Ley N° 4088/10 en su Artículo 2° dispone: "*Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media, en las escuelas públicas de gestión oficial, establecidas en los Artículos 29 y 37, respectivamente, de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*";

Que, el Decreto N° 6162 de fecha 15 de febrero de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley N° 4088/2010 "*Que establece la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media*"; igualmente, el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 2° facultase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer procedimientos administrativos a través de resoluciones para el efectivo cumplimiento de la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media;

La Resolución N° 8655 de fecha 12 de abril de 2016 "*Por la cual se autoriza la implementación del Registro Único del Estudiante, en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades de gestión oficial, privada y privada subvencionada de este Ministerio*";

El Decreto N° 6657 de fecha 09 de enero de 2017 "*Por el cual se establece que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguira vigente el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N°1535/1999, "De Administración Financiera del Estado"*";



*Poder Ejecutivo  
 Ministerio de Educación y Ciencias  
 Resolución N° 11386*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA DE GESTIÓN OFICIAL.**

-2-

Que el Decreto 6715 de fecha 24 de enero de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, Que reglamenta la Ley N°5554, del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el ejercicio Fiscal 2017" y el Anexo "B" "Guia de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017";

Que, el Clasificador Presupuestario aprobado como anexo de la Ley N° 5.554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017", en el Objeto del Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" dispone: "Aportes no consolidables del Ministerio de Hacienda, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, y a las Regiones Sanitarias, Hospitales Especializados, Centros y Programas de Salud, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector...", asimismo, en el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público" reza: "Otras transferencias no consolidables, que realizan los organismos y entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos. Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector...";

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

RESUELVE:



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 11386*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA DE GESTIÓN OFICIAL.**

-3-

- 1°.- **REGLAMENTAR** los procedimientos para la transferencia de fondos, ejecución y rendición de cuentas de recursos asignados a instituciones educativas del nivel de Educación Media de gestión oficial; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **AUTORIZAR** la implementación de los Anexos B-09-01 y B-09-02 Formulario e Instructivo, correspondientes al Decreto Reglamentario N° 6715/2017 "Planilla de ejecución de ingresos y gastos", que acompañan a esta disposición.
- 3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Media, a monitorear la correcta utilización de los recursos financieros otorgados a las instituciones educativas del Nivel de Educación Media del gestión oficial.
- 4°.- **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 5°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
Enrique Riera Escudero  
MINISTRO



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 4 -

## ANEXO A

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LA NORMA

**Art.1°.-** Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para transferencia de recursos a instituciones educativas del nivel medio de gestión oficial, la rendición de cuenta sobre los recursos transferidos, garantizar la transparencia y el control eficaz en la ejecución de las transferencias y presentación de rendiciones de cuenta de los gastos efectuados por las instituciones educativas y dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias. Así mismo mejorar la calidad del gasto público, simplificar los procedimientos y trámites administrativos y evitar posibles acciones que configuren faltas administrativas y/o hechos punibles.

Será aplicable a todas las instituciones educativas del nivel medio de gestión oficial y dependencias que reciben fondos del Ministerio de Educación y Ciencias, en los Objetos de Gasto 834 "OTRAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES" Y 894 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO"

### TÍTULO II OPERATIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO GENERAL PARA TRANSFERENCIA

**Art. 2°.-**La Dirección General de Administración y Finanzas recepcionará la nómina remitida por la Dirección General de Educación Media, que será generada a través del Registro Unico del Estudiante (R.U.E) y realizará los trámites de rigor para el inicio de la transferencia de los recursos a las instituciones educativas.

**Art. 3°.-** La transferencia se realizará a través de cheque a nombre del responsable de la institución educativa, por turno de funcionamiento y en dos desembolsos, disponiéndose las siguientes modalidades.

- Modalidad 1: Desembolso equivalente a la cantidad de la matrícula total de alumnos/as matriculados conforme al informe generado a través del Registro Unico del Estudiante (R.U.E) del Ministerio de Educación y Ciencias. Las diferencias resultantes en dicho informe del (R.U.E), con las





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 5 -

estadísticas reales de las instituciones educativas, serán subsanadas en el 2º (segundo) desembolso.

- Modalidad 2: Desembolso equivalente a G. 3.000.000 (Guaraníes Tres Millones), a aquellas instituciones educativas que ofertan la modalidad Bachillerato Científico, cuya matrícula total de alumnos/as matriculados sea igual o menor a 35, conforme al Informe generado a través del Registro Unico del Estudiante (R.U.E).
- Modalidad 3: Desembolso complementario a instituciones educativas que se han aperturado o que cuentan con un crecimiento natural.
- Modalidad 4: Desembolso complementario a ser efectuado en el caso que hubiere un saldo efectivo del Presupuesto, el cual será destinado a fortalecer las distintas especialidades de las instituciones educativas, conforme a asignaciones que deberán ser determinadas por la Dirección General de Educación Media.

Los desembolsos a ser transferidos estarán sujetos a la Disponibilidad Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencias.

## CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

**Art. 4º.-** El desembolso efectuado por el Ministerio de Educación y Ciencias estará sujeto a los requerimientos de las instituciones educativas.

**Art. 5º.-** La naturaleza de los gastos de las instituciones educativas deberá ajustarse a los siguientes objetos de gasto del clasificador de objetos de gastos aprobado para cada ejercicio fiscal:

- 100 SERVICIOS PERSONALES
- 200 SERVICIOS NO PERSONALES
- 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS
- 500 INVERSIÓN FÍSICA

**1º.-100 SERVICIOS PERSONALES:** Los responsables de las instituciones educativas deberán utilizar únicamente los siguientes Objetos del Gasto:

- **143- Contratación ocasional del personal docente:** para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado deberá contar con permiso de enfermedad, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11396*

- 6 -

- **144- Jornales:** para la contratación del personal de servicio auxiliar (limpiadores, serenos, secretarios administrativos).
- En ambos Objetos del Gasto se deberán celebrar Contratos de Prestación de Servicios entre las partes. Atendiendo el Decreto 6657/2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), SEGUIRÁ VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY N° 5554/2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", y el Decreto N° 6715/2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- 2°.- **200 SERVICIOS NO PERSONALES:** Los responsables de las Instituciones Educativas deberán utilizar racionalmente el siguiente Objeto del Gasto, Atendiendo el Decreto 6657/2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), SEGUIRÁ VIGENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADOS POR LA LEY N° 5554/2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", y el Decreto N° 6715/2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio fiscal 2017.
- 232- Viáticos y Movilidad podrá ser utilizado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto transferido.
- 3°.- **300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS:** Los responsables de las instituciones educativas deberán utilizar racionalmente el siguiente Objeto del Gasto, Atendiendo el Decreto 6657/2017 "Por el cual se establece que para la ejecución del presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2017 de los organismos y entidades del estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", y el Decreto N° 6715/2017 "Por el cual se modifica el Decreto N°





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 7 -

4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio fiscal 2017.

- 361- Combustible** podrá ser utilizado hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto transferido.
- Este Objeto del Gasto deberá ser utilizado exclusivamente en vehículos pertenecientes al Estado Paraguayo; en caso de utilizar vehículos particulares para gestiones oficiales, estos deberán ser autorizados debidamente por medio escrito por la Supervisión Administrativa de Control y Apoyo Educativo o Supervisión Pedagógica de la Región correspondiente.

**Art. 6°.-** Todo gasto deberá estar avalado por un comprobante original a nombre de la institución educativa. Los gastos en concepto de mantenimiento y reparaciones serán efectuados solo a favor de bienes de la institución para el servicio propiamente educativo, para estos casos los comprobantes de gastos deberán estar acompañados del registro patrimonial del bien.

### CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN

**Art. 7°.-** La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá acceso a la nomina de las instituciones educativas a través del Registro Unico del Estudiante (R.U.E).

**Art. 8°.-** El responsable de cada institución educativa del nivel medio deberá presentar las siguientes documentaciones para cada desembolso:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Director y/o Encargado de Despacho de la institución educativa y del Administrador si lo hubiere.
- Declaración Jurada firmada por el Director y/o Encargado de Despacho de la institución educativa con el visto bueno del Supervisor de Control y Apoyo Educativo de la Región, o en su defecto, por el Coordinador Departamental o por el Responsable de la Dirección General de Educación Media.
- Constancia de no adeudar rendición de cuentas emitida por el Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Los cambios de Directores y Encargaturas de Despachos en la nómina de instituciones educativas, serán proporcionados por la Dirección General de Educación Media, a la Dirección General de Administración y Finanzas.





*Order Executive*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 8 -

- Art. 9°.-** Los responsables de las instituciones educativas podrán habilitar Cuentas Corrientes y/o Cajas de Ahorros en Bancos, Financieras o Cooperativas.
- Art. 10.-** A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el MEC habilitará un Contrato de Transferencia de Fondos con cargo a rendir cuenta, el cual estará firmado por el Director General de Administración y Finanzas y el responsable de la institución educativa beneficiaria para que ceda el desembolso. Este instrumento será generado por el Departamento de Tesorería, dependiente de la Dirección Financiera.
- Art. 11.-** El documento base para la ejecución del proceso de transferencias serán los datos de matriculación generado por el Registro Unico del Estudiante para el primer y segundo desembolso, según estipulado en normativas vigentes.
- a. La actualización de los datos de matriculación en el Registro unico del Estudiante (R.U.E) es responsabilidad exclusiva de las autoridades institucionales, considerando procedimientos establecidos el Calendario Escolar vigente.
  - b. La Dirección General de Educación Media solicitará un cierre temporal de matriculación en el Registro Unico del Estudiante (R.U.E) para la generación de transferencias de fondos a las instituciones educativas.
  - c. La Dirección General de Educación Media para cada semestre emitirá una lista única con la nómina de las instituciones educativas que cumplan con los procedimientos, en tiempo y forma, para la transferencias de recursos, estipulados en la presente Resolución.
- Art. 12.-** Los documentos de base que respalden la generación de los datos de cantidad de alumnos/as matriculados/as, proveídos y refrendados con las firmas de las máximas autoridades de la institución educativa, y de la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo de la Región, serán utilizados para la transferencia de recursos según tipología de instituciones educativas.
- a. Tipología A: Instituciones educativas que ofrecen la modalidad Bachillerato Científico con matriculas hasta 35 alumnos:
    - Se le transferirá el equivalente a G. 3.000.000 (Guaraníes Tres Millones), a aquellas instituciones educativas que ofertan la modalidad Bachillerato Científico cuya matrícula total de alumnos/as matriculados sea igual o menor a 35, conforme al informe generado a través del Registro Unico del Estudiante (R.U.E).
  - b. Tipología B: Instituciones educativas que ofrecen la modalidad Bachillerato Técnico con matrícula hasta 50 alumnos:



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 9 -

- Se le transferirá el equivalente al 100% de la matrícula total de alumnos/as generados por el Registro Unico del Estudiante (R.U.E), en el primer semestre del año en curso.

TIPOLOGÍAS A Y B: para el retiro de los cheques se establece como plazo perentorio el último día hábil del mes de julio del año en curso, en atención a la modalidad 4, del Art. 3° de la presente Resolución

- c. Tipología C: Instituciones educativas que ofrecen la modalidad Bachillerato Científico con matrícula mayor a 35 alumnos/as e instituciones educativas que ofrecen la modalidad Bachillerato Técnico con matrícula mayor a 50 alumnos:
  - 1er. Desembolso: equivalente al 50% de la matrícula total de alumnos/as generados por el Registro Unico del Estudiante (R.U.E) para el Objeto del Gasto 834 "OTRAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES", y, al 100% de la matrícula total de alumnos/as generados por el Registro Unico del Estudiante (R.U.E) para el Objeto del Gasto 894 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO" en el primer semestre del año en curso.
  - 2do. Desembolso: equivalente al 50% de la matrícula total de alumnos/as del año del Ejercicio Fiscal en curso para el Objeto del Gasto 834 "OTRAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES", conforme al Registro Unico del Estudiante (R.U.E), en el segundo semestre del año en curso.

TIPOLOGÍA C: Para el retiro de los cheques se establece como plazo perentorio el último día hábil del mes de noviembre del año en curso, en atención a la modalidad 4, del Art. 3° de la presente Resolución.

#### CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 13.-** Para cada presentación al Departamento de Rendición de Cuentas, el responsable de la institución educativa deberá entregar la rendición de gastos ejecutados en la Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos Anexo B-09-01 y B-09-02 del Decreto N° 6715/2017 "Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio fiscal 2017, Anexo B "Formularios", que forma parte de este Decreto, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la Contraloría General de la República (CGR).





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 10 -

Los comprobantes legales originales debidamente timbrados, que componen la rendición de cuentas quedaran a cargo de los Responsables de las instituciones educativas y las mismas deberán preparar, custodiar y tener en una carpeta a disposición de los Órganos de Control tanto Internos como Externos.

Todos los documentos deberán tener los siguientes requisitos:

- Estar a nombre de la institución educativa y corresponder al año en curso.
- Llevar el visto bueno del/la responsable de la institución educativa y aclaración de firma de/la mismo/a, preferentemente al anverso de cada factura, sin llegar a superponer algún dato de la misma.
- Ser legibles y extendidos con tinta indeleble, sin enmienda, tachaduras, borrones, diferencia de caligrafía y/o color de tinta y/o adulteraciones.
- Los precios unitarios por la cantidad de mercadería, deben reproducir el valor de la venta; y la suma de cada valor de venta, debe reproducir el monto total de la factura.

**Art. 14.-** Los responsables de las instituciones educativas beneficiarias del Ministerio de Educación y Ciencias, deberán presentar las rendiciones de cuentas, conforme a los Formularios citados en el Art. 13 de este reglamento, al Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación y Ciencias en periodos trimestrales, previa presentación a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, de conformidad a los plazos establecidos en la Guía de Normas y Procesos del Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal vigente, debidamente llenadas y firmadas por el responsable de la institución educativa, con carácter de Declaración Jurada.

La recepción por parte del Ministerio de Educación y Ciencias, no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente por los Órganos de Control Internos y Externos.

### TÍTULO III RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

**Art. 15.-** Las responsabilidades de los responsables de instituciones educativas del nivel medio, Coordinadores/as Departamentales de Supervisiones Educativas, Coordinadores/as de Unidades de Estadísticas y Supervisores para el





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 11 -

procedimiento reglamentado en la presente norma, estará sujeta al Capítulo II, Artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 779 de fecha 08 de marzo de 2007, "Por la cual se establece obligaciones de las autoridades instituciones y departamentales; y al calendario escolar de actividades de cada año lectivo promulgado por la Dirección General de Educación Media".

## CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art. 16.-** El incumplimiento de los tiempos establecidos en las normativas vigentes, inhabilitará a las instituciones educativas a recibir desembolsos y sus responsables serán pasibles de sanciones según disposiciones legales vigentes.
- Art. 17.-** En caso de comprobarse la falsedad y/o adulteración de algunos de los datos consignados en los documentos de base que respalden la generación de los datos de cantidad de alumnos/as matriculados/as, los responsables serán pasibles de las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones de orden penal.

## TÍTULO IV BIENES PATRIMONIALES

### CAPÍTULO I

- Art. 18.-** Todas las compras de Bienes de Capital adquiridos por las instituciones educativas deberán ser registradas en un libro habilitado por la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo de la Región.
- Art. 19.-** Los responsables de las instituciones educativas deberán informar a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo de la Región de las compras de Bienes de Capital realizadas con los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y Ciencias, teniendo como plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de noviembre del Ejercicio Fiscal en curso.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I

- Art. 20.-** La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Educación Media, serán los órganos de aplicación e interpretación del presente





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 12 -

reglamento, tendrán a su cargo emitir instructivos y circulares de manera conjunta, de carácter reglamentario y de cumplimiento obligatorio para las instancias involucradas en el procedimiento reglado.

**Art. 21.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, para el efecto se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Educación Media a efectuar la publicación y difusión del mismo.







*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 11386*

- 14 -



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
 Ministerio de Hacienda  
 Asunción al Decreto N° 4774

**ANEXO B-09-02**

**PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**  
**OBJETO DEL GASTO 894 - OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO**  
**(M.E.C.)**

(1) ENTIDAD:  
 (2) TIPO DE PRESUPUESTO:  
 (3) PROGRAMA:  
 (4) SUBPROGRAMA:  
 (5) PROYECTO:

**A) INGRESOS**

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo N° (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito (12)
<b>Total Depositado (13)</b>						
<b>Saldo acumulado (14) (Suma del período + saldo anterior)</b>						

**B) GASTOS**

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Os. (20)	Observaciones (21)
<b>TOTAL GASTOS (22)</b>						
<b>SALDO A RENDIR (23)</b>						

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24)**

**DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN**  
 Firma, sello y aclaración

**TESORERO O ADMINISTRADOR**  
 Firma, sello y aclaración

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.E.C. (25)**

FECHA DE RECEPCIÓN:                      HORA:                      JEFE UAF:

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. La presentación del formulario Anexo B-09-02 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.